

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF.- Proceso de Pertenencia N° 157593153001 – 2016 – 00091 – 00 de: **CONSTRUCTORA CENIT EN LIQUIDACIÓN**, contra: **NOHORA INÉS SALCEDO DE REINA Y OTROS**

CUADERNO: PROCESO EJECUTIVO.-

HUMERTO SANDOVAL FUENTES, en mi calidad de apoderado especial de la demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición contra su auto de fecha 19 de Marzo de 2021 y notificado por la Abogada **JUDITH VELANDIA CARDOZO**, al Abogado Liquidador de la demandada, **CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ**, mediante correo electrónico de fecha Cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el fin de que se revoque en su integridad, se decrete igualmente la nulidad de todo lo actuado a partir de la promulgación de dicho por falta de competencia del Juzgado para conocer de dicha actuación ejecutiva, de acuerdo con lo siguiente:

I.- OBJETO DEL RECURSO:

Tiene por objeto el recurso de Reposición interpuesto, se revoque en su integridad el auto de fecha 19 de marzo de 2021, mediante el cual se dicta un mandamiento de pago en contra de la **CONSTRUCTORA CENIT EN LIQUIDACIÓN**, por desconocer lo previsto en el Ley 1116 de 2006, artículo 47 y s.s, y consecuencialmente la Nulidad de todo lo actuado, a partir del día 19 de marzo de 2021, por carecer de competencia el Juzgado para el conocimiento de la presente acción ejecutiva, por estar ser la demandada una Empresa en estado de Liquidación.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DEL RECURSO:

1º.- Como se puede observar en los documentos base de acción de pertenencia, en particular, el Certificado de Existencia y Representación de la **CONSTRUCTORA CENIT EN LIQUIDACIÓN**, es una sociedad en liquidación y funge como Representante Legal el Liquidador, Abogado **CARLOS ORLANDO BALLESTEROS GONZÁLEZ**.

2º.- Si bien es cierto, en condiciones normales de un proceso, la condena en costas puede generar una acción ejecutiva en contra del que ha sido vencido en proceso, no ocurre lo mismo cuando de proceso Ejecutivos se trata y en el caso en particular dicha acción ejecutiva, se dirige en contra de una **SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN**, por lo que el tratamiento jurídico tiene un conducto diferente, un orden diferente y procedimiento totalmente distinto al procedimiento regular para esta clase de proceso.

3º.- Es por ello que estando la Sociedad **CONSTRUCTORA CENIT EN LIQUIDACIÓN**, no le corresponde al Juzgado conocer el proceso ejecutivo y a región seguido, no es igualmente el Juzgado el Competente para conocer de esta clase de ejecuciones iniciadas en contra de una sociedad en liquidación.

4°.- El Numeral 8° del Artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, señala que el Liquidador deberá *"..Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia..."*.

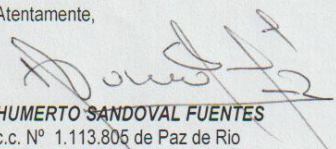
5°.- Luego en el Caso que nos ocupa a de pregonarse que en el caso puntual, el auto proferido el día 19 de marzo de 2021, no debió haberse emitido ni el proceso ejecutivo debió haberse iniciado, sino habérselo remitido al Agente Liquidador, donde la Abogada **JUDITH VELANDIA CARDOZO**, tiene conocimiento de dicho Proceso liquidatorio.

6°.- Lo anterior como es bien sabido, la ley determina el orden y la prelación en que deben pagarse los créditos a cargo del deudor concursado, por lo tanto, el promotor o el liquidador al momento de hacer la graduación de los mismos deberá tener en cuenta la prelación que establece la ley para dichos pagos.

7°.- Por lo tanto es procedente por parte del Despacho dejar sin efecto el auto recurrido, esto es, el del día 19 de marzo de 2021, mediante el cual se dictó el auto mandamiento de pago en contra de la Sociedad en Liquidación Constructora Cenit en Liquidación y declarar consecuencialmente la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo, ante la falta de competencia del Juzgado para adelantar esta clase de proceso y levantar cualquier medida cautelar que se hubiere proferido con ocasión de la presente ejecución.

E - Mail: husanfu@hotmail.com

Atentamente,



HUMERTO SANDOVAL FUENTES
c.c. N° 1.113.806 de Paz de Río
T.P.N° 108.505 del C.S.J.